

mando por el reglamento vigente, art.º 34 al 46, en el
día señal y debe cesarse para el año inmediato del nac-
imiento de instrucción que ha de seguir en la Academia; pues que
si bien este reglamento contiene cuanto es necesario para for-
mar un buen Arquitecto, el Gobierno ha tenido á bien dis-
poner con posterioridad, que esta materia se pueda estudiar en
otras Facultades. En el D.R. Decreto de 25 refer. de los años pre-
vios parado está éste en el plan de estudios de las bellas
Artes que ha de observarse desde el mes de Octubre venidero
en adelante y en su artículo 7º se establece que los estu-
dios preparatorios cuales son matemáticas, física, química
y dibujo natural pueden hacerse en las Academias juvin-
ciales, pero que los estudios especiales, que comprenden las teo-
rías arquitectónicas en sus diferentes partes, deben estudiarse
en Madrid y previamente en la Academia de San Fernando
según el contenido del art.º 9º. Por consiguiente el que
asista á la clase de Arquitectura de nuestra Academia,
puede un tiempo preciso que puede invadir en otra
enferma, puesto que los conocimientos que adquiere en
ella no le aprovechan para poder elaborar un día al
grado de Profesor. El que por gusto, por afición, ó el
menstral y Asturiano que quiera tener el conocimiento
necesario para poder mas con acierto algún tiempo ar-
quitectónico, debe contentarse con saber los principios su-
bordinados elementales de la Arquitectura en cuanto al or-
nato y corte de piedra y madera, que si la parte que
cabalmente comprenden los autores de delimitación en los
tratados de esta Ciencia. Por lo tanto lo que combiene

